



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

**INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA REGULAR EL COMIENZO DEL
CURSO ESCOLAR 2025/2026**



ÍNDICE

I - ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES: PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y EN PRÁCTICAS	2
II- DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD.....	4
1. NORMATIVA APLICABLE.....	4
2. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS	4
3. INCORPORACIÓN A LOS CENTROS	5
4. DESISTIMIENTOS, BAJAS TEMPORALES EN LISTAS Y RENUNCIAS.....	7
5. RESERVA DE PLAZA.....	10
6. NOMBRAMIENTOS A TIEMPO PARCIAL	12
7. RÉGIMEN DE LAS SUSTITUCIONES	12
8. CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS	16
9. RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DOCENTE	17
10. CESES.....	17
III- OTRAS NORMAS DE GESTIÓN	18
1. ELABORACIÓN DE HORARIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y DE SECUNDARIA	18
2. AULAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	22
3. REDUCCIÓN DE JORNADA: TRIMESTRES ESCOLARES.....	22
4. NORMAS RELATIVAS A LA TIPOLOGÍA DE CENTROS	24
5.- FECHAS DE INCORPORACIÓN DE OTROS COLECTIVOS	27
6.- ACUMULACIÓN DE LACTANCIA Y PERMISO DE MATERNIDAD/PATERNIDAD EN DISFRUTE INTERRUPTIDO.....	27
6.1. Acumulación de lactancia	27
6.2. Permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento de las personas progenitoras	29
 ANEXO - PREVISIÓN DE CALENDARIO ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES	



INSTRUCCIÓN DE 29 DE JULIO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, PARA REGULAR EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026.

I - ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES: PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y EN PRÁCTICAS

La adjudicación de destinos con carácter provisional, para el curso escolar 2025/2026, al personal funcionario de carrera o en prácticas se realizará conforme al proceso establecido por la Resolución de 6 de junio de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos.

La Resolución de 6 de junio de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, incluye al personal que carece de destino definitivo; al que, teniéndolo, no pueda prestar sus servicios en el mismo; al personal al que se le haya concedido comisión de servicios bien en atención de situaciones especiales del profesorado o por cargo electo al existir una distancia considerable entre las localidades de destino y de la Corporación Local; así como a quienes superen los procesos selectivos de ingreso convocados por la Orden EDU/1268/2024, de 25 de noviembre, y la Orden EDU/1519/2024, de 16 de diciembre, y a quienes tengan pendiente la realización de la fase de prácticas derivada de cualquier proceso selectivo (ejecución de sentencia, revisión de oficio, prórrogas, aplazamientos).

El profesorado afectado por estos procedimientos cesará el 31 de agosto en el puesto de trabajo que venían desempeñando en el curso 2024/2025, incorporándose al nuevo destino provisional obtenido el 1 de septiembre de 2025.

No obstante, dicho personal así como los que obtuvieron destino definitivo en los concursos de traslados convocados por la Orden EDU/1123/2024, de 25 de octubre, por la que se convoca, en el curso 2024/2025, concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de carrera y en prácticas, dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y perteneciente al cuerpo de maestros, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, y por la Orden EDU/1124/2024, de 25 de octubre, por la que se convoca, en el curso 2024/2025, concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de carrera y en prácticas, dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla



y León y perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional a extinguir, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño, maestros de taller de artes plásticas y diseño, e inspectores de educación, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, incluidos en ambos casos los pertenecientes al Cuerpo de Maestros destinados en Centros de Educación Secundaria que impartan primero y segundo curso de ESO, deberán estar presentes, cuando se estime necesario, el día 1 de septiembre en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2024/2025, fecha en que estos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de los alumnos o en las pruebas de certificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Finalizadas estas actuaciones se incorporarán al centro correspondiente en todo caso el día 8 de septiembre. No obstante, en el supuesto de tener que realizarse pruebas extraordinarias posteriores a esa fecha el profesorado deberá comunicarlo al centro donde tenga su destino en el curso escolar 2025/2026.

Lo indicado anteriormente se aplicará asimismo a quienes hayan obtenido destino por la Resolución de 27 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca, para el curso escolar 2025/2026, procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión mientras no se haya notificado por los directores o las directoras de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte del profesorado. Quien no concurra en las referidas fechas sin alegar causa justificada, perderá los derechos del puesto adjudicado, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

Los puestos vacantes que se oferten en el acto de adjudicación informatizada se deberán grabar en la aplicación informática SIDI según las instrucciones remitidas por la Dirección General de Recursos Humanos.



II- DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

1. NORMATIVA APLICABLE

Los puestos de trabajo que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores serán provistos en régimen de interinidad ajustándose, con carácter general, a lo señalado en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en lo que no contradiga la normativa vigente.

Para cubrir las necesidades por el personal interino sustituto se seguirá la Instrucción de 15 de enero de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre la cobertura de ausencias del personal docente.

2. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

Con carácter general, la adjudicación de puestos vacantes en régimen de interinidad para el inicio del curso escolar 2025/2026 se realizará:

- Atendiendo a lo establecido en la Resolución de 12 de junio de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca el procedimiento de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad, vacantes (AIVI) y sustituciones de inicio de curso (AISI), en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería de Educación, para el curso escolar 2025/2026 (Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de junio de 2025).
- Para las Enseñanzas Artísticas Superiores, mediante actos públicos en los lugares y fechas que figuran en el Anexo siendo aplicable a los mismos lo dispuesto en los apartados siguientes.

Asimismo, las adjudicaciones de sustituciones durante el curso escolar se podrán efectuar mediante alguno de los medios indicados a continuación: adjudicación informatizada de sustituciones durante el curso escolar, oferta de sustituciones a través del correo electrónico personal del participante y/o oferta de puestos mediante



llamamiento telefónico, conforme a lo establecido en la Resolución de 12 de junio de 2025.

3. INCORPORACIÓN A LOS CENTROS

Las resoluciones de las distintas adjudicaciones indicarán el plazo en el que el personal que obtenga destino deberá efectuar la toma de posesión, que se realizará preferentemente de forma electrónica, así como la documentación que deba aportar y los efectos administrativos y económicos de la toma de posesión.

Las direcciones provinciales de educación publicarán dicha información en sus espacios habilitados al efecto en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), así como el formulario denominado “*Recogida de datos para la toma de posesión de funcionarios interinos docentes*” IAPA 1788/ N.º 5947. En dicho formulario, el personal interino deberá señalar si tiene pendiente el disfrute de vacaciones correspondientes al curso 2024/2025, velando la sección de personal por que se efectúe su solicitud y el correspondiente disfrute desde la fecha de incorporación al puesto, con las excepciones que puedan surgir relacionadas con permisos.

El personal funcionario interino de vacante o de sustitución que alcance la edad reglamentariamente establecida para su jubilación durante el período de nombramiento y desee continuar en el servicio activo, deberá solicitar prolongación de la permanencia en el servicio activo en el modelo establecido al efecto para los empleados encuadrados en el régimen general de la Seguridad Social. Esta solicitud habrá de presentarse con dos meses de antelación a la fecha en que debería producirse la jubilación, como consta en el modelo citado, excepto en aquellos casos en que la proximidad de dicha fecha y la de asignación de la vacante/sustitución no permita cumplir con este plazo de dos meses, supuestos en los que se admitirá como fecha de solicitud la de presentación de la documentación correspondiente a la toma de posesión.

La prolongación, en caso de emitirse informes favorables, se acordará para el contrato/contratos que puedan encadenarse durante el curso, con el límite del 31 de agosto de 2026 para el personal interino de vacante y el de 30 de junio de 2026 para el de sustitución.



Si los informes fueran desfavorables se le cesaría por falta de capacidad desde el momento de la emisión del citado informe.

Uno de los requisitos establecidos en las diversas convocatorias por las que se elaboran las diferentes listas de personas aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad lo constituye el “*no padecer enfermedad ni estar afectado o afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto objeto del nombramiento*” en el plazo comprendido entre la solicitud de participación y la ocupación efectiva de la plaza asignada.

Las razones de necesidad y urgencia que justifican el nombramiento del personal interino exigen que la persona seleccionada para la cobertura provisional de una plaza no sólo reúna los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo al que pertenece el puesto que se trate de proveer, sino que, además, se halle en condiciones idóneas para el desempeño de este, pues lo contrario no satisfaría la necesidad que justifica su cobertura. Es por ello por lo que, a la hora de tomar posesión de su nombramiento, la persona interina con la cumplimentación del formulario N.º 5947 antes indicado, declarará, en su caso, el no padecer enfermedad ni estar afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad adjudicados.

Si con posterioridad a la toma de posesión la persona interina presentase un parte de baja con indicios suficientes para entender que la causa de incapacidad temporal no ha sido sobrevenida, sino que debía existir en el momento de la toma de posesión, podrá declararse previo procedimiento contradictorio, la pérdida de validez y efectos de dicho nombramiento sin perjuicio de las responsabilidades en las que se hubiera podido incurrir. La resolución que dicte el titular de la dirección provincial correspondiente declarando nulo dicho nombramiento determinará en su caso, la obligación de la persona interina de restituir lo percibido en concepto de nómina, así como la declaración de permanecer como no disponible en las listas de personal interinos de la especialidad correspondiente hasta el momento de su alta médica.

Igualmente, debe comprobarse la cumplimentación del apartado correspondiente a la declaración responsable de no desempeñar ningún puesto o actividad en el sector público ni realizar actividades privadas incompatibles o que requieran reconocimiento de compatibilidad con la aportación por parte del personal interino, de la vida laboral en la fecha de presentación del documento. Si la persona interina no cumplimenta este



apartado, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos a efectos de comprobar si ha solicitado el reconocimiento de compatibilidad, y determinar, en su caso las posibles responsabilidades que pudieran derivarse.

Con carácter general, los nombramientos para vacantes de curso completo comprenderán, salvo en caso de ocupación de estas por personal funcionario de carrera o en prácticas y de lo indicado respecto a la renuncia o vacante desierta, desde el 1 de septiembre de 2025 a 31 de agosto de 2026 para el profesorado de todos los cuerpos que impartan docencia en centros docentes y en servicios de apoyo a los mismos.

Las direcciones provinciales de educación y los directores y las directoras de los centros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la incorporación del personal interino a los centros se realice el 1 de septiembre de 2025.

En caso de que alguna persona interina no concurra dicho día sin causa justificada, perderá los derechos del puesto adjudicado, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

Siempre que sea necesario, se podrá realizar o prorrogar el nombramiento en el centro en el que se encontraba destinado durante el curso 2024/2025, como máximo hasta el día 5 de septiembre de 2025, a aquel personal interino que deba participar, en su caso, en la evaluación de las pruebas extraordinarias que permanezcan en las distintas enseñanzas o en las pruebas de certificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas. La posibilidad de prórroga o nombramiento para la realización de pruebas extraordinarias distintas a las anteriores conllevará necesariamente la correspondiente autorización previa de la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe favorable de Inspección Educativa motivado en la falta de personal que pueda asumir estas funciones.

4. DESISTIMIENTOS, BAJAS TEMPORALES EN LISTAS Y RENUNCIAS

Los desistimientos a la participación en la adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad y la baja temporal en las listas de personal interino, así como las renunciaciones al puesto adjudicado, se regirán por lo establecido en los apartados noveno y décimo, respectivamente, de la Resolución de 12 de junio de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca el procedimiento de adjudicación informatizada



de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad, vacantes (AIVI) y sustituciones de inicio de curso (AISI), en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería de Educación, para el curso escolar 2025/2026.

Con carácter previo a la adjudicación de puestos prevista en los apartados cuarto.3 y quinto.4 de la Resolución de 12 de junio de 2025, se podrá desistir de la participación en la adjudicación informatizada de vacantes (AIVI) y en la adjudicación de sustituciones de inicio de curso (AISI), sin necesidad de alegar causa alguna. Para ello, bastará con no consignar ninguna petición de vacantes ni de sustituciones en la aplicación informática.

La persona participante quedará así en situación de «no disponible» durante el curso 2025/2026 no pudiendo optar a vacantes o sustituciones por las especialidades y cuerpos de las listas en las que se encuentre incluida.

Los desistimientos y solicitudes de reincorporación presentados por las personas aspirantes se dirigen y reciben en la Dirección General de Recursos Humanos, con la cumplimentación del formulario N.º 2533 y el formulario N.º 6754, respectivamente.

Asimismo, si con antelación a realizar las mencionadas peticiones, la persona participante conoce la existencia de hechos o sucesos presentes o futuros que condicionen hasta imposibilitar la prestación de servicios a la que se compromete al realizar dichas peticiones, como pueden ser intervenciones quirúrgicas programadas, propias o de familiares, enfermedades graves de familiares, o cualquiera de las causas consideradas justificadas en el apartado decimoprimer, puede solicitar la baja temporal en las listas de interinos y no participar en las adjudicaciones previstas en los apartados cuarto (AIVI) y quinto (AISI) de la Resolución de 12 de junio de 2025.

Para ello, en el caso de solicitar la baja temporal en las listas antes de la adjudicación informatizada de vacantes (AIVI) deberá indicar este hecho en el apartado correspondiente del formulario de solicitud al que se refiere el apartado cuarto.2 y consignar, en todo caso, las provincias para sustituciones según se indica en el apartado cuarto.2.5.

En el caso de solicitar la baja temporal en listas una vez resuelta la adjudicación informatizada de vacantes (AIVI) y antes de la adjudicación informatizada de sustituciones (AISI), se deberá indicar en el apartado correspondiente de la aplicación informática cuando se abra el plazo para la petición de sustituciones de inicio de curso.



En ambos casos, se deberá adjuntar la documentación justificativa de la causa alegada.

Una vez admitida la causa como justificada, la persona participante quedará en situación de “*no disponible*” durante el curso 2025/2026, en todas las listas de los diferentes cuerpos docentes en las que se encuentre incluido, si bien podrá volver a estar disponible cuando comunique el cese de la causa.

Para solicitar la reincorporación a las listas por considerar finalizados los hechos alegados al solicitar la baja temporal por causa justificada, la persona interesada deberá presentar una solicitud de reincorporación dirigida a la Directora General de Recursos Humanos, debiendo utilizar para ello el correspondiente formulario. La reincorporación se producirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada de dicha solicitud en el registro de la Consejería de Educación, salvo las solicitadas durante los meses de agosto y septiembre que se concederán por orden de entrada a partir del 1 de octubre para todos los cuerpos.

Quienes deseen renunciar a un puesto adjudicado, ya sea vacante o sustitución, o quienes habiéndose incorporado a un puesto de interinidad deseen renunciar a él, deberán presentar una solicitud de renuncia mediante la cumplimentación del formulario N.º 4869 dirigida a la Directora General de Recursos Humanos dentro del plazo que al efecto se establezca en la resolución de adjudicación, o en las 24 horas siguientes a la remisión del correo electrónico o el llamamiento telefónico en el que se oferta la sustitución.

Esta renuncia supondrá la eliminación de todas las listas en las que se encuentre incluido, hasta la nueva elaboración de estas, salvo que alegue debidamente una causa justificada de renuncia sobrevenida desde la finalización del plazo de grabación de peticiones hasta la fecha que se establezca para realizar la toma de posesión.

Se entenderá como vacante de curso completo la ofertada en los procesos informatizados en los diferentes cuerpos docentes convocados por la Resolución de 12 de junio de 2025, así como en los actos públicos de adjudicación de puestos de las Enseñanzas Artísticas Superiores. Las vacantes de dichos procesos que hubiesen quedado desiertas o sean objeto de renuncia tendrán derecho al nombramiento hasta el 31 de agosto de 2026, siendo el cómputo inicial de las mismas la fecha efectiva de la toma de posesión. En el resto de los supuestos se considerarán sustituciones.



Asimismo, quienes no formalicen en plazo la toma de posesión se considerará que renuncian al puesto adjudicado, salvo que concurriesen causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la correspondiente dirección provincial de educación o en los supuestos de renuncia con causa justificada.

En los casos de renuncia al puesto desempeñado por causa justificada, la persona interina deberá cumplimentar el formulario de renuncia N.º 5572 y remitirlo ante la dirección provincial de educación en cuyo ámbito de gestión desarrollen su labor docente con, al menos, diez días hábiles de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la misma, salvo excepciones debidamente acreditadas. Dichas renunciaciones se aceptarán o denegarán por la dirección provincial de educación correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación una vez comprobadas las causas alegadas. Únicamente en las renunciaciones tramitadas conforme a este procedimiento y en las que haya recaído resolución aceptándose la misma, sus destinatarios conservarán los derechos inherentes a su condición, en caso contrario la interrupción de la actividad docente, prescindiendo del procedimiento establecido, impedirá el ejercicio de los derechos administrativos y económicos que pudieran corresponderle, sin perjuicio de la responsabilidad a que pueda dar lugar.

Cuando la persona aspirante alegue una causa justificada para la renuncia a una vacante o sustitución, la dirección provincial de educación correspondiente deberá dictar resolución sobre la misma, aceptando la renuncia y pronunciándose sobre el carácter de justificada o no de la causa alegada a efectos de la permanencia o no de la persona aspirante en las listas de interinos. Dicha resolución deberá comunicarse a la Dirección General de Recursos Humanos en los diez días siguientes a su adopción.

5. RESERVA DE PLAZA

El personal interino al que se le haya adjudicado una vacante de curso completo mediante la adjudicación informatizada de vacantes recogida en el apartado cuarto de la Resolución de 12 de junio de 2025 podrá solicitar la reserva temporal de la plaza adjudicada, la cual será cubierta durante ese tiempo por una persona sustituta, pudiendo solicitar posteriormente la reincorporación a dicho puesto.

De conformidad con el apartado decimotercero de la Resolución de 12 de junio de 2025, el personal interino que haya obtenido una vacante de curso completo podrá solicitar la reserva de dicha plaza por nacimiento, adopción o progenitor distinto de la



madre biológica, por cuidado de hijo o hija menor de tres años, o por cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Las direcciones provinciales de educación deberán remitir las solicitudes de reserva de plaza (Documento 5 nº 4871), junto con la documentación aportada por la persona solicitante de forma inmediata a la Dirección General de Recursos Humanos, a efectos de valorar la procedencia o no de su concesión.

La concesión de la reserva de plaza estará supeditada, previa comprobación de la documentación aportada por la persona solicitante, a la concurrencia efectiva de causa, a la no existencia de otra reserva de plaza por el mismo sujeto causante y a que aquel no desempeñe actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del familiar. En caso de denegarse la reserva, la persona solicitante deberá incorporarse a la vacante adjudicada en un plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de la resolución desestimatoria.

Desde la Dirección General de Recursos Humanos se comunicará la denegación a la dirección provincial de educación a la que pertenece el puesto cuya reserva solicita, a efectos de comprobar si la reincorporación se produce en el plazo señalado. Si esta no se produjera, la dirección provincial de educación lo comunicará a la Dirección General de Recursos Humanos, que determinará las consecuencias de la no reincorporación.

Si la Administración tuviera conocimiento de que la persona solicitante de la reserva de plaza ha proporcionado información falsa o incompleta para su concesión, o bien que desempeña durante la misma actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del familiar, previa audiencia a la persona interesada se la excluirá de todas las listas de personas aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad.

La reincorporación desde la situación de reserva de plaza se producirá de acuerdo con lo previsto en el apartado decimotercero.6 de la Resolución de 12 de junio de 2025.

Para valorar los efectos sobre la continuidad pedagógica del alumnado, cuando la reincorporación se solicite durante el mes de mayo de 2026, serán preceptivos los informes favorables del director o la directora y el inspector o la inspectora del centro,



en los que se deberá tener en cuenta que la persona que solicita la reserva tenga pendiente el disfrute de vacaciones del curso anterior y que su aplicación en el mes de junio no repercutirá negativamente en el alumnado.

6. NOMBRAMIENTOS A TIEMPO PARCIAL

Los nombramientos a tiempo parcial del personal interino no superarán, con carácter general, las 12 horas lectivas semanales en el Cuerpo de Maestros y de 9 periodos lectivos en el resto de los cuerpos. Sin embargo, a petición debidamente motivada de las correspondientes direcciones provinciales de educación, la Dirección General de Recursos Humanos podrá autorizar nombramientos diferentes a esas horas.

Cualquier necesidad de cobertura que sobrevenga a las adjudicaciones de puestos de carácter parcial, sea o no en el mismo centro y especialidad, no podrá suponer una ampliación de jornada de los nombramientos efectuados, debiendo atenderse la misma mediante nuevas adjudicaciones de personas aspirantes en régimen de interinidad, acorde todo ello a los principios de igualdad, mérito y capacidad. No obstante, se podrá ampliar el nombramiento a tiempo parcial de una persona interina siempre que no haya sido posible la cobertura de la necesidad sobrevenida por inexistencia de personas interinas disponibles en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Conforme se viene recogiendo anualmente en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, el nombramiento de personal funcionario interino con horario de trabajo inferior a los establecidos con carácter general conllevará percibir las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

7. RÉGIMEN DE LAS SUSTITUCIONES

En el nombramiento del personal interino sustituto se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de 15 de enero de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre la cobertura de ausencias del personal docente, extendiéndose el mismo al período predeterminado inicialmente de ausencia o baja del personal funcionario sustituido. Si finalizado ese primer período no se produjese la



incorporación de la persona sustituida se procederá a prorrogar ese nombramiento hasta una nueva fecha acorde con la documentación aportada por esta.

Será necesario poner especial atención a las siguientes situaciones:

- Ausencias de los órganos unipersonales de gobierno: en estos casos, el nombramiento de la persona sustituta se llevará a cabo por la carga lectiva que suponga directa o indirectamente las citadas ausencias.
- Docentes que se encuentren en la situación de servicios especiales (caso del profesorado visitante), personas afectadas por excedencia por cuidado de hijos o hijas y de familiares, cargos directivos que finalizan su mandato el 30 de junio de 2026 y personas con una atribución temporal de funciones: en este caso, la oferta de estas plazas ha de efectuarse en régimen de sustitución y no de vacante de curso completo, ya que se trata de una situación administrativa a la que puede ponerse fin, a voluntad de la persona afectada, en cualquier momento.

En las adjudicaciones de puestos del Cuerpo de Maestros en régimen de sustitución con perfiles múltiples (*“asignaturas complementarias”*), se realizará teniendo en cuenta la inclusión en las listas de las especialidades que correspondan, la baremación efectuada, y en su caso, la posesión de la acreditación lingüística que exija el puesto, aplicando este último caso a la adjudicación de puestos de todos los cuerpos docentes.

Según se recoge en el apartado sexto.1 de la Resolución de 12 de junio de 2025, la cobertura de las nuevas sustituciones que surjan durante el curso escolar 2025/2026 se podrá realizar bien mediante adjudicación informatizada, bien mediante oferta de sustituciones a través del correo electrónico personal, bien mediante oferta de puestos a través de llamamiento telefónico.

En la oferta de puestos de aceptación voluntaria a lo largo del curso se tendrá en cuenta que la no aceptación de estos no debe ser impedimento para volver a ofertar a la misma persona interina otros nuevos puestos con el mismo carácter, salvo que esta manifieste por escrito su deseo de no recibir nuevas ofertas de puestos de cobertura no obligatoria, comunicándolo a las direcciones provinciales que desee.

En los casos de sustituciones motivadas por situaciones de incapacidad temporal, si al finalizar el periodo inicial por el cual la persona sustituta fue nombrada, la persona titular continuase en la misma situación acreditada, la persona sustituta



deberá continuar desempeñado sus servicios en el citado puesto ampliándose el nombramiento por el tiempo correspondiente. Se procederá de idéntica manera si la persona titular de la plaza es declarada en situación de jubilación por incapacidad permanente, jubilación en otras modalidades, comisión de servicios, etc. ampliándose el nombramiento, en este caso, hasta el 30 de junio de 2026.

En el caso de que la sustitución venga motivada por reducción de jornada de la persona titular, el nombramiento será objeto de prórroga trimestral mientras esta mantenga la reducción. Si el porcentaje de reducción de jornada se incrementase en los sucesivos trimestres, el nombramiento de la persona sustituta se acomodará a la nueva reducción. Si por el contrario la persona titular reduce el porcentaje de jornada reduciendo con ello las horas de contrato de la persona sustituta, se dará a esta la opción de continuar con el desempeño del puesto o renunciar a la sustitución y volver a la situación de disponible en listas de interinos.

En los casos en que una sustitución a jornada completa derive, por la sucesión de permisos y reducciones a que tenga derecho la persona titular, en un cambio de contrato de tiempo total a parcial, se dará a la persona sustituta la opción de continuar con su desempeño y acomodar su nombramiento a la nueva situación o bien renunciar a la sustitución y volver a la situación de disponible en listas de interinos.

Asimismo, en los casos en los que se produzca el reingreso de la persona titular de una plaza solicitando a su vez una reducción de jornada, la persona sustituta podrá optar por continuar prestando servicios por las horas de reducción concedidas a aquella, modificándose al efecto su nombramiento.

En los supuestos en que una persona interina nombrada para sustituir a la persona titular de un puesto que se encuentra en situación de incapacidad temporal pase, a su vez, a la misma situación de IT, no se procederá a la prórroga de su nombramiento, reincorporándose a las listas de interinos en la posición que le corresponda por puntuación. La sustitución inicial será cubierta por la persona interina que estuviera ocupando el puesto de forma efectiva.

No hay que olvidar que a la persona sustituta se la nombra con el fin de atender una situación de urgencia y necesidad, que la persona sustituta no prorrogada no atiende.

La denegación de la prórroga de la primera persona sustituta no se aplicará cuando la causa de la sustitución sea una situación de riesgo durante el embarazo o



lactancia. En este caso se mantendrán sendos nombramientos y se efectuarán las prórrogas correspondientes.

Se actuará de la misma manera si hubiera más de dos personas sustitutas ocupando la misma sustitución.

En ningún caso el nombramiento de puestos que no sean de vacantes de inicio de curso podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2026, sin perjuicio de lo establecido en el apartado III.3 en relación con la incorporación a los centros del personal interino que deba participar en la evaluación de las pruebas extraordinarias que permanezcan en las distintas enseñanzas o en las pruebas de certificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas y de las excepciones establecidas en el apartado séptimo de la Resolución de 12 de junio de 2025.

Por otro lado, especialmente en los casos de sustitución temporal de la persona titular del puesto en cuestión, hay que tener presente que el nombramiento se realiza por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia y en consonancia con diversos pronunciamientos judiciales, por ello toda persona interina a la que le ha sido ofrecido un nombramiento, especialmente en sustituciones temporalmente breves, debe valorar si va a poder desempeñar las funciones que se derivan de la relación de servicios que voluntariamente acepta, aspecto que en absoluto impide el poder disfrutar de los derechos que se desprenden de la misma. No obstante, cuestión diferente es la certeza de conocer con antelación al nombramiento la existencia de hechos o sucesos presentes o futuros que condicionen hasta imposibilitar la prestación de servicios a la que se compromete, como pueden ser intervenciones quirúrgicas programadas propias o de familiares, enfermedades graves de familiares, licencias de matrimonio, etc. Una vez incorporada la persona interina, de la que se presume su buena fe, conviene señalar que el nombramiento de este personal, especialmente en los casos de sustitución temporal de la persona titular del puesto en cuestión, se realiza por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Precisamente estas “necesidades”, enmarcadas como “*de servicio*”, pueden condicionar la concesión de los permisos que se soliciten por lo que, al haberse producido el nombramiento, existe causa probada de denegación llegado el caso.

Asimismo, se deberá tener presente lo indicado respecto a estar en posesión de las condiciones idóneas para el desempeño del correspondiente puesto y a la



declaración responsable exigida, incluida en el formulario de recogida de datos para la toma de posesión.

Una vez que el centro educativo comunique a la dirección provincial de educación la finalización de la sustitución, la reincorporación de la persona aspirante a la lista o listas correspondientes, a efectos de seguir optando a puestos de sustitución, se producirá en el plazo de dos días hábiles, desde la recepción de la comunicación en la dirección provincial de educación.

8. CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS

En los cuerpos y especialidades en los que las listas de personas aspirantes a puestos en régimen de interinidad resulten insuficientes o por ser de nueva necesidad no existan listas, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, se realizarán convocatorias extraordinarias de ámbito autonómico para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, pudiéndose realizar pruebas de carácter práctico en las especialidades de formación profesional, así como las de enseñanzas de régimen especial.

Las listas derivadas de las convocatorias extraordinarias efectuadas o que se lleven a cabo durante el curso escolar 2025/2026 continuarán vigentes de manera subsidiaria, por orden de fechas, a la lista ordinaria de la correspondiente especialidad, o en su caso a las convocatorias extraordinarias efectuadas de fechas anteriores, hasta que dicha especialidad sea objeto de una nueva baremación general que suponga dejarlas sin efecto.

En ningún caso las direcciones provinciales de educación podrán realizar convocatorias uniprovinciales para la elaboración de listas de personas aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

En los casos en los que la duración de la tramitación de las convocatorias extraordinarias pudiera afectar negativamente a la continuidad pedagógica del alumnado, se podrá acudir al servicio público de empleo y, en caso de que por este cauce no se consiguieran personas idóneas para cubrir la sustitución, a los servicios de empleo existentes en las universidades de la región, para seleccionar y nombrar profesorado que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor, pueda impartir docencia en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación.



9. RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DOCENTE

Exclusivamente para el ámbito de Castilla y León, al profesorado interino que, al finalizar su último nombramiento en el curso escolar 2024/2025 haya superado un periodo de cinco meses y medio, se le reconocerán los meses de julio y agosto a los únicos efectos de valoración de la experiencia docente para los procesos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes no universitarios o para formar parte en las listas de personas aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad. En consecuencia, el nombramiento del personal interino que no ocupe una vacante de inicio de curso en ningún caso podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2026, excepción hecha de los supuestos ya indicados.

El citado reconocimiento se efectuará en las mismas condiciones que el último puesto desempeñado.

No obstante, no tendrá derecho a ese reconocimiento de servicios aquel personal interino que habiendo alcanzado ese periodo de cinco meses y medio hubiera renunciado posteriormente al puesto adjudicado y aquel personal interino que habiendo alcanzado ese periodo de cinco meses y medio hubiera rechazado en cualquier momento del curso escolar un nombramiento que se les hubiera ofrecido, sin alegar alguna de las causas justificadas de renuncia contempladas en el apartado decimoprimer de la Resolución de 12 de junio de 2025.

La mencionada experiencia derivada del curso actual será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

10. CESES

Mediante Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León se han establecido las medidas a que debe atenderse la regulación del procedimiento de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad señalando como causas de cese:

- a. Al finalizar el curso escolar.



- b. Por reincorporación del profesor titular.
- c. Por resolución de expediente disciplinario.
- d. Por incapacidad manifiesta para el desempeño de la función pública docente previa tramitación del oportuno expediente contradictorio.

Ante los hechos que pudieran dar lugar de forma disyuntiva, bien a la apertura de un expediente disciplinario o contradictorio, así como en la adopción de medidas provisionales tales como la suspensión provisional de funciones, las direcciones provinciales de educación deberán comunicarlo con carácter previo a la Dirección General de Recursos Humanos, a los efectos de valorar y decidir cuál es el procedimiento más adecuado para cada caso concreto.

Cuando el cese se produzca como consecuencia de renuncia expresa del personal funcionario interino, deberá recogerse tal situación en el documento F4R_Resolución de cese en el puesto de trabajo, mediante el código de causa de cese “29_Renuncia funcionario interino”.

III- OTRAS NORMAS DE GESTIÓN

1. ELABORACIÓN DE HORARIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y DE SECUNDARIA

En la elaboración de los horarios en Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y de Secundaria, serán de aplicación los Reales Decretos 82/1996, y 83/1996, respectivamente, ambos de 26 de enero, así como las Órdenes que los desarrollan y las correspondientes modificaciones de estas. Lo indicado anteriormente se entenderá sin perjuicio de las regulaciones autonómicas específicas de materias propias de esas normativas, entre ellas, la Orden EDU/491/2012, de 27 junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, la Orden EDU/43/2022, de 24 de enero, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 24 de enero de 2022, de mejoras en las condiciones laborales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León», o las relativas a los Centros de Educación Obligatoria, así como el Decreto-



ley 1/2023, de 30 de marzo, por el que se establece la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Como criterio general para la elaboración de horarios, se tendrá en cuenta que, el nombramiento en puestos de las secciones bilingües y lingüísticas implicará la obligatoriedad de impartir las horas en el idioma correspondiente. En caso de no completar horario con las horas de las áreas o materias no lingüísticas propias de dichas secciones se impartirán horas no bilingües, de acuerdo con los criterios de elección de horarios establecidos por la normativa de aplicación.

La elaboración de horarios en los Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial se hará con arreglo a lo indicado en el apartado anterior y en los apartados 73 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994.

En el caso de que durante el proceso de elección y elaboración de los horarios se produjesen empates, se aplicarán sucesivamente los criterios establecidos en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos. En el caso de funcionarios interinos el orden para el desempate se establecerá atendiendo al número que ocupen en la lista de la especialidad correspondiente.

La elaboración del horario en los Institutos de Educación Secundaria se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo de este mismo apartado y en los apartados 91 y siguientes de las instrucciones establecidas por la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de dichos centros, y las correspondientes modificaciones esta.

De no llegarse al acuerdo en la elección de turnos, materias y cursos señalados en dicho apartado deberá tenerse presente el orden y criterios de los apartados 95 a 97. De conformidad con la Orden ministerial ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, que modifica y amplía la citada Orden de 29 de junio, el orden del apartado 95 será el siguiente:



1. En primer término, elegirá el personal funcionario docente con destino definitivo en el centro con el siguiente orden de prelación:
 - a. Catedráticos y catedráticas de enseñanza secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 96 de las mismas instrucciones.
 - b. Profesorado de enseñanza secundaria, profesorado técnico de formación profesional, profesorado especialista en sectores singulares de formación profesional y profesorado especial de ITEM.
2. En segundo término, elegirá horario el personal funcionario docente destinado provisionalmente en dicho centro con el mismo orden de preferencia señalado en el punto anterior.
3. En tercer término, el profesorado interino atendiendo al número de lista de la especialidad correspondiente.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de las preferencias indicadas en los apartados f) y g) del apartado 92 de las citadas instrucciones respecto a elección de horarios del personal funcionario del Cuerpo Maestros y el profesorado de ciclos formativos y módulos profesionales, respectivamente.

Respecto de lo señalado en los párrafos anteriores deberá tenerse presente que en el caso de que algún docente o alguna docente no se incorpore en las fechas indicadas en estas instrucciones sin causa justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Asimismo, y a tenor de lo indicado en el apartado undécimo de la Resolución de 27 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca, para el curso escolar 2025/2026, el procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, la adjudicación de una plaza mediante esa convocatoria, implicará la renuncia expresa de la persona interesada al orden de prelación que le correspondería para la elección de horarios y grupos en el centro al



que sea destinado. En estos casos deberá realizar dicha elección inmediatamente después del personal funcionario docente destinado definitiva y provisionalmente en dicho centro y con anterioridad, en su caso, al personal funcionario en prácticas y al personal funcionario interino, sin perjuicio de lo indicado en el segundo párrafo de este mismo punto respecto a las enseñanzas bilingües. En el supuesto de que dos o más personas nombradas en comisión de servicios entren en concurrencia en esa elección, la prelación vendrá dada por el orden establecido en el apartado séptimo.1 de dicha convocatoria, sin perjuicio del derecho preferente en la elección de horarios reconocida a los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de Catedráticos únicamente para este supuesto.

También en esta materia se tendrá en cuenta lo indicado en las normativas específicas de las respectivas enseñanzas.

En el supuesto del personal perteneciente al Cuerpo de Maestros que distribuya su horario lectivo entre primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria y otros niveles educativos, la jornada laboral se distribuirá en proporción a la parte de la jornada desempeñada en el puesto de trabajo de la ESO y el resto de las enseñanzas.

Para determinar la jornada laboral a desempeñar en cada uno de los niveles educativos, sin que la suma de ambos exceda del 100% ponderado, se recomienda la aplicación de la siguiente regla de cálculo:

- Conocido el horario lectivo a realizar en E. Primaria determinar el horario lectivo a realizar en 1º y 2º de la ESO: $(1 - \text{horas en PRI}/24) \times 17 = \text{periodos lectivos en SEC}$.
- Conocido el horario lectivo a realizar en 1º y 2º de la ESO determinar el horario lectivo en E. Primaria: $(1 - \text{periodos en SEC}/17) \times 24 = \text{horas en PRI}$.

Ejemplo:

- Maestro que realiza 8 horas lectivas en E. Primaria, cuántos periodos le corresponderían en E. Secundaria: $(1 - 8/24) \times 17 = 11$ periodos lectivos en SEC.



Con ello obtendríamos el 100% de jornada ponderada sobre la establecida para cada nivel con carácter general.

2. AULAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Con carácter general, la organización y funcionamiento de las Aulas y Centros de Educación de Personas Adultas, incluidas las unidades en Instituciones Penitenciarias, se regirán por el Decreto 77/2006, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros públicos específicos de educación de personas adultas de Castilla y León, así como la Orden EDU/1313/2007, de 2 de agosto, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros públicos específicos de educación de personas adultas de la Comunidad de Castilla y León.

La fecha de incorporación a estos centros del profesorado funcionario de carrera o en prácticas será el 1 de septiembre de 2025, sin perjuicio de las labores de evaluación y programación previstas en el apartado II de estas instrucciones relativo a la adjudicación de destinos provisionales. Para el personal interino se tendrá en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el apartado III.3.

De conformidad con la normativa aplicable a estas enseñanzas y con el Decreto-ley 1/2023, de 30 de marzo, por el que se establece la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas autorizados para impartir enseñanzas de educación secundaria, el profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros que desarrolle estas enseñanzas podrá tener como jornada lectiva semanal un mínimo de 17 períodos, siempre que tenga atribuida un mínimo de 12 períodos en dichas enseñanzas y estén asimismo cubiertas las necesidades de horario del centro.

En este tipo de centros, siempre que estén cubiertas las necesidades de horario derivadas de la impartición de las distintas enseñanzas, quienes formen parte del equipo directivo tendrán las reducciones en su horario lectivo señaladas en el artículo 67 de la Orden EDU/1313/2007, de 2 de agosto.

3. REDUCCIÓN DE JORNADA: TRIMESTRES ESCOLARES

Para el curso 2025/2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden EDU/527/2025, de 16 de mayo, por la que se aprueba el calendario escolar para el



curso académico 2025/2026 en los centros docentes, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y se delega en las direcciones provinciales de educación la competencia para la resolución de las solicitudes de su modificación, los trimestres escolares a los que hace referencia la Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo, por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, para la concesión de las correspondientes reducciones de jornada comprenderán las siguientes fechas:

- Primer trimestre: 1 de septiembre de 2025 a 7 de enero de 2026.
- Segundo trimestre: 8 de enero de 2026 a 6 de abril de 2026.
- Tercer trimestre: 7 de abril de 2026 a 30 de junio de 2026.

La fecha de inicio de la concesión de la reducción de jornada podrá no coincidir con el inicio del trimestre escolar en aquellos casos en que la reducción se inicie tras finalizar alguno de los permisos relacionados con la maternidad o paternidad que viniera disfrutando el o la docente, (casos del permiso de maternidad, paternidad, adopción/acogimiento o acumulación de lactancia), los casos de vacaciones no disfrutadas como consecuencia de IT y las situaciones derivadas de guarda legal sobrevenida.

A quienes se les hubiera concedido la reducción de jornada durante al menos el último trimestre del curso y que de forma excepcional tuvieran que desempeñar algún tipo de actividad durante el mes de julio, como asistencia a órganos de selección, comisiones, etc., podrán solicitar la prórroga durante el citado mes.

De conformidad con el artículo 25.5 de la citada Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo, la reducción de jornada deberá solicitarse con una antelación de, al menos, quince días al inicio de cada trimestre escolar. En caso de solicitar la prórroga de la reducción de jornada para el mes de julio, la solicitud deberá formularse antes del 15 de junio. No obstante, el personal interino nombrado para un puesto vacante a jornada completa y el personal funcionario en prácticas podrá solicitar la citada reducción de jornada sin respetar dicho plazo en los casos en que desde la fecha de publicación del destino adjudicado y el 31 de agosto no mediase el tiempo necesario para aplicar el



plazo general, siendo válidas las solicitudes que se efectúen en el momento de presentar la documentación de toma de posesión.

La duración del contrato de sustitución con causa de reducción de jornada se extenderá hasta el último día del trimestre, no hasta el último día lectivo del trimestre.

Cuando la reducción de jornada tenga causa en el cuidado directo de una persona menor de 12 años, y el cumplimiento de la edad límite de esta se produzca durante el curso escolar de referencia, la persona docente podrá optar por mantener su reducción de jornada con las mismas condiciones hasta que finalice el curso escolar, al objeto de facilitar la conciliación familiar durante el periodo de escolarización de la persona menor.

4. NORMAS RELATIVAS A LA TIPOLOGÍA DE CENTROS

Conforme al Acuerdo de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 27 de octubre de 1993, los criterios del abono del complemento específico por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales serán los indicados en la siguiente tabla:

CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, ADULTOS Y ASIMILADOS	CENTROS DE SECUNDARIA, FP, RÉGIMEN ESPECIAL Y ASIMILADOS
Centros TIPO A: de 54 o más unidades.	TIPO A: Centros con más de 1.800 alumnos y alumnas.
Centros TIPO B: Centros de Educación Especial y Centros de 27 a 53 unidades.	TIPO B: Centros de 1001 a 1.800 alumnos y alumnas.
Centros TIPO C: de 18 a 26 unidades.	TIPO C: Centros de 601 a 1.000 alumnos y alumnas.
Centros TIPO D: de 9 a 17 unidades.	TIPO D: Centros con menos de 601 alumnos y alumnas.
Centros TIPO E: de 3 a 8 unidades.	
Centros TIPO F: de 1 a 2 unidades.	



A estos efectos, se computarán únicamente las unidades que estén en funcionamiento en el curso 2025/2026.

Para establecer la tipología en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, se tendrán en cuenta las unidades de primaria más los puestos jurídicos en funcionamiento del personal distinto al Cuerpo de Maestros y, en su caso, las unidades educativas de establecimientos penitenciarios que tengan adscritas.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 26 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, la modificación o no funcionamiento del número de unidades funcionales por debajo de los límites allí indicados supondrá la desaparición del requisito para el nombramiento del Jefe o la Jefa de Estudios y/o Secretario o Secretaria del correspondiente centro, conllevando, por tanto, el cese de estos. Esta actuación será asimismo aplicable en su caso a los Centros de Educación de Personas Adultas y a los de Educación Especial.

El cómputo del número de alumnos y alumnas o unidades funcionales utilizado en la determinación de la tipología de cada centro será, a efectos del abono del complemento específico por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales, el que exista a 1 de septiembre de 2025. No obstante, si con posterioridad a dicha fecha, y como máximo hasta el 31 de octubre de dicho año, se produjese alguna modificación de las unidades funcionales o de los datos de escolarización del centro, se realizarán los trámites oportunos para el abono o reintegro de los nuevos complementos que tendrán efectos, en su caso, de fecha 1 de septiembre de 2025.

Durante el mes de noviembre las direcciones provinciales de educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos relación nominal de las personas perceptoras derivada de las mencionadas variaciones con indicación del centro y de su nueva tipología.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/1056/2014, de 4 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Red de formación y la planificación, desarrollo y evaluación de la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, la tipología de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa (CFIE)



es la siguiente, dependiendo del ámbito geográfico de actuación y del número de asesores que los compongan:

- a) Tipo I: Hasta tres asesores o asesoras y un director o una directora, y de ámbito inferior al provincial.
- b) Tipo II: De cuatro a diez asesores o asesoras y un director o una directora, y de ámbito inferior o igual al provincial.
- c) Tipo III: Más de diez asesores o asesoras y un director o una directora, y de ámbito provincial y los CFIE específicos de ámbito autonómico.

CFIE	TIPOLOGÍA
ÁVILA	II
BURGOS	II
MIRANDA DE EBRO	I
LEÓN	II
PONFERRADA	II
PALENCIA	II
PALENCIA (ESPECÍFICO)	III
SALAMANCA	II
CIUDAD RODRIGO	I
SEGOVIA	II
SORIA	II
SORIA (ESPECÍFICO)	III
VALLADOLID	III
VALLADOLID (ESPECÍFICO)	III
ZAMORA	II



BENAVENTE	I
-----------	---

5.- FECHAS DE INCORPORACIÓN DE OTROS COLECTIVOS

La fecha de incorporación del profesorado especialista (expertos del sector productivo) contratado en régimen laboral al amparo de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, así como del nuevo personal laboral que vaya a prestar sus servicios como asesor lingüístico acogido al Convenio MECD-British Council y del profesorado de religión que no haya sido objeto de contratación indefinida, será la que se establezca como inicio de la relación jurídica en el correspondiente contrato laboral.

6.- ACUMULACIÓN DE LACTANCIA Y PERMISO DE MATERNIDAD/PATERNIDAD EN DISFRUTE INTERRUPTIDO

6.1. Acumulación de lactancia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.f del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por lactancia de un hijo o una hija menor de 12 meses, los empleados públicos tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo como un derecho individual de la persona funcionaria sin que su disfrute pueda transferirse a la otra persona progenitora.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto/adopción/guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Al tratarse de una hora de ausencia para cada empleado público o empleada pública, sin referencia a la duración de su jornada laboral contratada, los contratos a tiempo parcial disponen también de una hora diaria por lactancia, lo que dará lugar a un cálculo especial si se opta por el disfrute en jornadas acumuladas.

Las posibles modalidades de disfrute serían las siguientes:

- Reducción de jornada de media hora al inicio de esta y de otra media al final.



- Reducción de jornada de una hora al inicio de esta o bien de una hora al final.
- Sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido de lactancia acumulada en jornadas completas, una vez finalizado el permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento de uno u otro progenitor o progenitora y disfrutado a continuación de este.

En el art. 48.f del TREBEP no se recoge una duración determinada para la modalidad de disfrute en jornadas acumuladas, sino un permiso que “*acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente*” ya que dependerá de las circunstancias de disfrute de los permisos previos (maternidad/paternidad/adopción) de cada empleado público o empleada pública, con el límite de edad de la persona menor hasta que esta cumpla un año.

Por tanto, la duración del permiso de lactancia acumulada vendrá determinada por:

- Las semanas de permiso de maternidad/paternidad que le corresponda a cada persona (semanas adicionales por parto múltiple, discapacidad, hospitalización, etc.) que harán que las horas de ausencia del trabajo/acumulación sean menos.
- El número de hijos o hijas: una hora de ausencia por cada uno. Según el caso resultaría el doble, triple, etc. de lactancia acumulada.
- El carácter del contrato: si es a tiempo total o parcial.
- El disfrute continuado o interrumpido de los permisos previos a la lactancia.

Como consecuencia de todo ello es preciso hacer un cálculo personalizado de la duración del permiso para cada persona, que se iniciará con el recuento de las horas de lactancia que corresponden a los días trabajados o que se trabajarán hasta que el niño o la niña cumpla un año, o la fecha prevista de finalización del contrato en casos de interinidad y sustitución si esta fuera menor. Para este recuento se tendrán en cuenta, exclusivamente, los días de trabajo efectivo, que serán sobre los que se aplique



el disfrute del permiso. Deben tenerse en cuenta períodos efectivamente trabajados entre disfrutes fraccionados de los permisos previos.

Las horas de lactancia así obtenidas se dividirán entre el número de horas de la jornada diaria legalmente establecida (7 horas para el curso 2025/2026) o el número de horas diarias que correspondería en contratos a tiempo parcial, dando como resultado días lectivos de duración del permiso de lactancia acumulada, teniendo en cuenta que el redondeo siempre lo efectuamos al alza.

En los casos de contratos a tiempo parcial los días de acumulación resultantes se aplicarán de lunes a viernes, con independencia de que en el horario semanal de la persona empleada se hayan efectuado agrupaciones horarias que determinen que no se acuda al centro diariamente.

6.2. Permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento de las personas progenitoras

Respecto a los permisos por nacimiento y por adopción, guarda o acogimiento de las personas progenitoras, previstos en el artículo 49, apartados a, b y c del TREBEP, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

- El funcionario o la funcionaria con derecho a los citados permisos deberá hacer mención expresa de su opción por el disfrute de estos en semanas continuadas o en modalidad interrumpida en el mismo momento en que presente solicitud para iniciar su disfrute, debiendo acreditar, en el caso de la opción interrumpida, y en ese mismo momento o en los días inmediatamente posteriores, que la otra persona progenitora o adoptante trabaja.
- Si se opta por la modalidad interrumpida, el funcionario o la funcionaria podrá presentar solicitud para todos los períodos de disfrute (de duración mínima una semana) o bien presentar solicitudes sucesivas para los diferentes tramos de permiso, siempre y cuando cumpla el requisito de solicitud con un preaviso mínimo de 15 días hábiles.
- En el caso del personal funcionario en prácticas, interino o sustituto que desconoce su destino hasta el mes de agosto o primeras semanas del mes de septiembre, el plazo de 15 días de preaviso se iniciará el día de la resolución de adjudicación del destino.



- Respecto a la posibilidad del disfrute de estos permisos a tiempo parcial, exceptuando las seis primeras semanas que obligatoriamente se disfrutaban en la jornada completa o habitual del empleado público o la empleada pública: la persona beneficiaria de estos permisos deberá manifestarlo en el momento de su solicitud inicial. En caso de ejercitar esta opción, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo, de adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias al personal funcionario docente, la jornada no podrá ser inferior a la mitad de su jornada ordinaria. Como consecuencia, las semanas de permiso se ampliarán proporcionalmente. Es decir, 10 semanas de permiso ordinario, si se disfrutaban a media jornada, se convertirían en 20 semanas de permiso a media jornada.

ANEXO

PREVISIÓN DE CALENDARIO PARA LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES AL PERSONAL INTERINO

PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	
Publicación de vacantes:	Al menos 24 horas antes del acto de adjudicación.
Fecha y lugar del acto de adjudicación:	Valladolid, 7 de agosto de 2025 (todas las especialidades).
CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
Publicación de vacantes:	Al menos 24 horas antes del acto de adjudicación.
Fecha y lugar del acto de adjudicación:	Salamanca, 29 de julio de 2025 (todas las especialidades).